

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2017 00104 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Winston Díaz Peña y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros

ORDENA NOTIFICAR LLAMADA EN GARANTÍA

Teniendo en cuenta que el 26 de junio de 2018 se allegó el recibo correspondiente a los gastos de notificación ordenados en auto de 30 de mayo de 2018¹, según se observa en el sistema de consulta de procesos, por Secretaría, **EFFECTÚESE** la notificación personal a la llamada en garantía La Previsora S.A., conforme lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para enterarla del contenido del auto admisorio y del proveído de 30 de mayo de 2018, que aceptó el llamamiento en garantía.

Por consiguiente, **CÓRRASELE** traslado por el término de 15 días para que conteste el llamamiento (art. 225 del CPACA).

La respuesta ha de ser enviada al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo el número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

De otra parte, el 3 de abril de 2019² se declaró el impedimento de este Despacho para conocer el asunto. Empero, el Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá³ manifestó que el impedimento se encontraba infundado. Por tal razón, este Despacho por medio auto de 7 de febrero de 2020³ dispuso continuar con el trámite procesal como se venía desarrollando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MARIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LA SECRETARÍA _____

¹ Folios 777-779, c. 1

² Folio 811, c. 1

³ Folio 867, c. 1